



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00220 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Flor María del Socorro Jaramillo y Otros
Demandada	Liberty Seguros S.A.
Decisión	Acepta desistimiento de la demanda

Conforme al artículo 314 del CGP, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” (...); así mismo advierte la norma que “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Pues bien. Reposa en el expediente la solicitud de abdicación de las pretensiones que originaron el proceso de la referencia y la misma proviene del apoderado de la parte demandante con la facultad de desistir, tal como se observa en el poder aportado con la demanda.

El Despacho la encuentra ajustada a las reglas del artículo 314 del C.G.P., por lo cual, la aceptará, sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **Resuelve:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 12 de julio de 2021, consistentes en:

-La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula 011-16773, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino, descrito como de propiedad de Mauricio Gómez Holguín.

-La inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula 001-1054516, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

-La inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 50S-271591, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, y denunciados como de propiedad de Liberty Seguros S.A.

-La inscripción de la demanda sobre registro automotor del vehículo con placa TPZ109, matriculado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, Antioquia, denunciado como de propiedad de Transportes Medellín Castilla.

CUARTO: Sin costas por lo señalado.

QUINTO: Disponer la terminación de la actuación y remitir al archivo electrónico, las presentes diligencias.

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d382b561ef6716e1e34082a2f0bab41a4f38bb34f3293e1cbfcd49c80daf643**

Documento generado en 21/04/2022 02:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**